

T R A S L A D O

Para surtir el traslado de la “EXCEPCIÓN DE FONDO “Falta de legitimación en la causa por activa” e interpuesta por la doctora VIRGELINA PICO POVEDA, en su condición de apoderada de la parte demandada, señora Ery Johana Celis López.

Se mantiene el escrito en la secretaría del Juzgado por cinco (5) días en traslados para los fines pertinentes del artículo 101 del C.G.P. en concordancia con el artículo 370 ibídem

Se fija hoy 11 de julio de 2022, corre a partir del 12 de julio de 2022 y vence el 18 de julio de 2022.

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **bc72313c7c5937e7eb4813b301c8a444609240cfa9ca77b35025e76f4012803f**

Documento generado en 08/07/2022 02:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2022-00134

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/07/2022 15:34

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: VIRGELINA PICO POVEDA <ab.virgelina@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 6 de julio de 2022 3:09 p. m.**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ramiromerchanmerchan@hotmail.com <ramiromerchanmerchan@hotmail.com>; jaim08401@gmail.com <jaim08401@gmail.com>**Asunto:** Fwd: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2022-00134**VIRGELINA PICO POVEDA****Abogada****Calle 35 No. 12-31 Ofc. 705****Edificio Calle Real - B/manga****6803467 - 310-8769834**

----- Forwarded message -----

De: VIRGELINA PICO POVEDA <ab.virgelina@gmail.com>

Date: mié, 6 jul 2022 a las 14:52

Subject: CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2022-00134

To: <j08fctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <jaim08401@gmail.com>, <ramiromerchanmarchan@hotmail.com> **DECLARACION EXTRAPROCESO DE ERIKA HURTAD...** **DECLARACION EXTRAPROCESO DE LUZ MARINA A...** **DECLARACION EXTRAPROCESO DE NIDIA ESTHER ...** **DECLARACION EXTRAPROCESO DE RAFAEL MARIA...** **INFORME EVALUACION NEUROPSICOLOGICA.pdf** **ACTA NO. SAO1-3-1-1-00253-2022.pdf** **RECIBO DE ABONO A HONORARIOS AL DR. RAMIR...** **PODER.pdf****VIRGELINA PICO POVEDA****Abogada****Calle 35 No. 12-31 Ofc. 705****Edificio Calle Real - B/manga**

6803467 - 310-8769834



Libre de virus. www.avast.com

VIRGELINA PICO POVEDA
ABOGADA
CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 – TEL. 6803467
E-mail: ab.virgelina@gmail.com
BUCARAMANGA



Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. : Proceso de Divorcio Contencioso de Matrimonio Religioso de
JAIME LIZCANO SUAREZ contra ERY JOHANA CELIS LOPEZ

RAD.: 2022-00134

ERY JOHANA CELIS LOPEZ, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Girón (Stder.), identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.169.385 expedida en el Municipio de Guadalupe (Stder.), correo electrónico nanis1902@gmail.com, por medio del presente escrito manifiesto a su señoría que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **VIRGELINA PICO POVEDA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.168.478 expedida en el Municipio de Guadalupe (Stder), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 91.559 del Consejo superior de la Judicatura; para que me represente en todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de la referencia, y su posterior **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL LIZCANO CELIS**, y presente **DEMANDA DE RECONVENCION**, en contra del señor **JAIME LIZCANO SUAREZ**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Floridablanca (Stder.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.161.194 de Pamplona (N.S.), correo electrónico jaime08401@gmail.com.

Mi apoderada queda expresamente facultada para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias que el cargo conlleva, en especial las de recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos de Ley, elaborar inventarios y avalúos, presentar la partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal Lizcano Celis, y en general las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G. P. y el Decreto Ley 806 del 2020.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente poder.

Del señor Juez, Atentamente,

Ery Johana Celis Lopez 28169385 6p
ERY JOHANA CELIS LOPEZ
C.C. No. 28.169.385 de Guadalupe (Stder.),
email: nanis1902@gmail.com

ACEPTO

Virgelina Pico Poveda
VIRGELINA PICO POVEDA
C.C. No 28.168.478 de Guadalupe (Stder)
T.P. No .91.559 del C. S. de la Judicatura
email: ab.virgelina@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



19470279

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bucaramanga, compareció: ERY JOHANA CELIS LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28169385, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ery Johana Celis Lopez

----- Firma autógrafa -----



Dvmd20r0pzo
12/05/2022 - 16:34:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EL



ELIZABETH MANCIPE PICO

Notario Séptimo (7) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: Dvmd20r0pzo



Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. : Proceso de Divorcio contencioso de Matrimonio Religioso de JAIME LIZCANO SUAREZ contra ERI JOHANA CELIS LOPEZ

RAD.: 2022-00134

VIRGELINA PICO POVEDA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.168.478 expedida en el Municipio de Guadalupe (Stder.), abogada en ejercicio con T.P. No. 91.559 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA Sra. **ERY JOHANA CELIS LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.169.385 expedida en el Municipio de Guadalupe (Stder.), mediante el presente escrito encontrándome dentro de los términos de Ley procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: Es un hecho cierto, tal como se encuentra probado con el respectivo registro civil de matrimonio allegado con la demanda.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: Es un hecho cierto, tal como se prueba con el respectivo registro de nacimiento de Brigitte Mellissa Lizcano Celis, expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: Me opongo totalmente a este hecho el cual esta soportado en causales de divorcio que el demandante señala como indilgables a mi representada, esto es por cuanto el demandante es quien ha faltado a sus deberes y esta en curso en las causales segunda y tercera conforme el Art. 154 del Código Civil, como bien lo sustentare y probare dentro de la demanda de reconvenición que se radicara ante su Despacho.

Y es que se falta a la verdad cuando el demandante manifiesta que mi representada le ha dado trato cruel y lo ha maltratado de obra, cuando realmente, es mi representada la que ha tenido que recibir toda clase de malos tratos tanto verbales, económicos y psicológicos de parte del señor Jaime Lizcano Suarez como lo probare con los testimonios de: La Señora Jenny Paola Celis López hermana de la demandada, Nidia Esther Caicedo Villabona, Luz Marina Acosta, Erika Hurtado Arias (amigas y vecinas de la pareja), Rafael María Celis Pico padre de la demandada, como también la declaración de la hija en común Brigitte Mellissa Lizcano Celis. De igual manera se falta a la verdad cuando el demandante dice que la relación íntima entre estos estaba acabada, aunque deteriorada si por el desamor del Señor Lizcano, la última relación íntima que tuvo la pareja fue el 08 de diciembre de 2021, día del cumpleaños del demandante, fecha en la cual mi representada como siempre se esforzó para mantener el hogar, le celebro en la casa de sus abuelos en el Barrio Colorados de la ciudad de Bucaramanga el cumpleaños a su cónyuge.

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL - BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

No es de extrañar que el mismo demandante acepte que se salió definitivamente de su cuarto nupcial, pues debido a los continuos cambios de estados de ánimo que este solía y suele presentar sin causa o motivo alguno, al parecer motivo del desamor para con mi cliente, con frecuencia solía apartar habitación sin razones válidas, muy a pesar de que mi representada fue maltratada verbal, física y psicológicamente por parte del Sr. Jaime Lizcano esta quiso siempre conservar y proteger el matrimonio muy a pesar de que este siempre le decía que no la amaba humillándola cada vez que tenía la oportunidad y con esto dando ruptura a los lazos de afecto y de paso a la unidad familiar.

Mi representada es una esposa y madre de vida familiar y social sin tacha alguna, pues una vez más se falta a la verdad cuando se dice que es una persona tomadora, sin ser verdad, pues como toda persona de vez en cuando se toma algunas cervezas pero cuando la ocasión lo amerita, sin que el demandante tenga como probar este argumento, pues su única prioridad era su hogar, cuidar de su hija, trabajar para ayudar con la economía del hogar y salvar el matrimonio al máximo, cosa que como ya lo dije por el desamor de su esposo nunca se pudo observar de parte del demandante actitud alguna o gesto tendiente a salvar el hogar, a pesar de que mi representada siempre le rogo y le mendigo cariño, tal como lo pruebo con el testimonio de su hermana Jenny Paola Celis López y de su señor padre Rafael María Celis Pico.

En cuanto a la **CAUSAL SEGUNDA**, es una causal que con las pruebas que se allegaran, y se logren practicar quedara totalmente desvirtuada por las siguientes razones:

El demandante como padre, es un padre machista, nunca se apersono de sus obligaciones, como tampoco de satisfacer su rol como padre y esposo el cual debía cumplir, no solo con su esposa sino con su hija, mi representada es la que siempre sea ocupado o ha estado pendiente de todas las actividades académicas de su menor hija Brigitte Mellissa Lizcano Celis, tales como ir a las reuniones de padre de familia, entrega de boletines, tareas etc., siempre ha trabajado para poder no solo sufragar sus gastos sino también las necesidades de su hija, pues cuando estas le pedían dinero al Sr. Jaime Lizcano siempre manifestaba que no había plata, razón por la cual mi representada tenía que trabajar para su propia manutención y la de su hija, tal como lo pruebo con el testimonio de su hija Brigitte Mellissa Lizcano Celis.

La vida íntima de la pareja como ya lo manifesté antes nunca fue la mejor, no porque mi representada no lo amara, sino porque el Señor Lizcano no propiciaba la intimidad, mi representada siempre recibió rechazo por parte de su cónyuge, siempre estaba malhumorado para la intimidad, manifestó rechazo y disgusto por la familia de mi representada y es que tal actitud es apenas comprensible porque siempre le repetía a mi representada que no la amaba, le dio trato de un objeto, al punto de manifestar a su padre “que la devolvía”.

Como siempre estaba mal humorado cualquier discusión de pareja la utilizaba para gritarle y decirle: **“PERRA, PROSTITUTA, QUE ELLA ERA UNA RATA, UNA CUCHARACHA RASTRERA”** en varias ocasiones la maltrato empujándola, dándole patadas tal como lo probare con el testimonio de la Sra. Erika Hurtado Arias y de su hija Brigitte Mellissa Lizcano Celis. Y es que cuando se disgustaba que era con mucha frecuencia no le hablaba a mi representada hasta por 15 o 20

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL - BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

días, no la determinaba, se salía del cuarto nupcial a dormir a otro cuarto, y la comida que mi representada le hacía y le servía se la tiraba, la despreciaba, pero mi representada muy a pesar de esto siempre le rogaba para que hicieran las pases, y esta terminaba insultada y humillada por su conyugue al punto de decirle con fastidio **“que se quitara porque le daban ganas de matarla”** tomando actitudes inmaduras como taparse los oídos para no escucharla.

Mi representada se ocupó de los quehaceres el hogar tales como el lavado, planchado, aseo, cocinaba los alimentos, al punto que el Sr. Lizcano al final de la relación ya no aportaba para la comida, mucho menos para las necesidades del hogar. Mi representada nunca le fue infiel a su esposo, muy a pesar de toda la violencia intrafamiliar que tuvo que vivir al lado de este, aguanto todo el tiempo por dos razones la primera por el amor que mi representada le ha profesado siempre al demandante y la segunda porque siempre quiso que su hija creciera en el seno de un hogar con papa y mama, siguiendo el ejemplo que le dieron sus padres. Por lo expuesto y probado a mi representada no se le puede indilgar esta causal, pues como se ha manifestado el que dio origen a esta causal que se le está atribuyendo a mi representada fue el demandante. Es de anotar que el Art. 156 del Código Civil establece: *“el divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no ha dado lugar a los hechos que lo motivan”*. Es decir, que el cónyuge legitimado para solicitar la demanda de divorcio teniendo en cuenta que estamos frente a la causal segunda de las subjetivas que son las que se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello puede ser invocada **únicamente por el cónyuge inocente** con el fin de obtener el divorcio, como bien lo probaremos en la demanda de reconvenición y con el testimonio del señor Rafael María Celis Pico padre de la demandada.

Causal que además de las razones expuestas no prosperara máxime que no hay soporte probatorio que logre probar que mi representada dio origen a esta causal.

En cuanto a la **CAUSAL TERCERA “LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA”**, realmente con asombro mi representada observa el relato de hechos que por el contrario ella fue víctima por parte de su cónyuge, pues quien la agredía verbalmente, la maltrataba física, emocional, psicológicamente y económicamente era el Señor Lizcano, mi representada si tiene argumentos y pruebas para demostrar que esta causal la estructuro todo el tiempo su esposo, pero que por el miedo y temor que esta le tenía nunca acudió a las autoridades a pedir protección. Mi representada se opone de manera rotunda a la prosperidad de esta causal.

El estado de ánimo, de mal humor que manejaba el demandante, como ya lo dije, al parecer no solo obedecía al desamor sino debido al problema de diabetes, hipertensión y otros problemas de salud que padece el demandante, y es que su cambio de temperamento llenándose de soberbia para insultarla, el poco tiempo que compartían le gritaba cuando esta se maquillaba **“que parecía un payaso”**, si se cortaba el cabello **“que parecía un canasto”**, siempre la subestimaba a todo momento, la humillaba y le destruía su ego, al punto de que la trataba de ladrona cuando pesaba las alcancías y por motivos que se desconocen el peso no daba exacto, nunca tomo iniciativa para brindarle cariño, mucho menos para tener una atención en cualquier celebración con su esposa, con esto se deja claro que la única víctima de violencia intrafamiliar ha sido mi representada, tal como lo pruebo

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL - BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

con la certificación de informe de la evaluación neuropsicológica realizada a mi representada que se anexa con la presente.

Los cambios de humor, la constante irritabilidad por parte del demandante, siempre han sido o fueron la constante en el comportamiento del Señor Jaime Lizcano para con su cónyuge. Aquí esta causal no es indilgible a mi representada, por el contrario, con todo el material probatorio que se allega se probara que el Señor Jaime Lizcano fue quien dio origen a la causal que le está atribuyendo a mi representada. Es de anotar que el Art. 156 del código civil establece: *“el divorcio solo podrá ser demandado por el conyugue que no ha dado lugar a los hechos que lo motivan”*, es decir, que el cónyuge legitimado para solicitar la demanda de divorcio teniendo en cuenta que estamos frente a la causal tercera de las subjetivas que son las que se relacionan “los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, y por ello puede ser invocada **“únicamente por el cónyuge inocente”** con el fin de obtener el divorcio sanción, que para el caso no podría haber sido alegada por el demandante, con el único intereses de dar ruptura al vínculo matrimonial, como siempre fue el deseo del demandante y es que el intento de buscar el divorcio por parte del demandante también se dio en noviembre de 2020 tal como lo pruebo con el recibo de pago de honorarios por la suma de \$500.000 al profesional del derecho Ramiro Merchan cuyo concepto “abono a honorarios proceso divorcio”.

Mi representada siempre fue una persona sumisa y cumplidora de sus obligaciones como ama de casa, siempre fue maltratada psicológica, física y económicamente por parte de su cónyuge; por estas razones no es aceptable el planteamiento del demandante, causal que no está llamada a prosperar por falta de legitimación para demandar el divorcio, máxime si se tiene en cuenta que los hechos que estructuran la causal invocada por el demandante fueron la constante en el comportamiento del Sr. Jaime Lizcano hacia su conyugue hasta el 14 de marzo del 2022.

En cuanto a la **CAUSAL CUARTA**, una vez más mi representada se opone a la prosperidad de esta causal invocada en su contra, se falta a la verdad al pretender con argumentos mentirosos hacer ver a mi representada como una alcohólica cuando eso no es así, tal como lo lograre probar con el testimonio de su hija Brigitte Mellissa Lizcano Celis y de su hermana Jenny Paola Celis López. Como también con la valoración psicológica en el cual se logra establecer que mi representada no es una persona alcohólica, por el contrario el demandante si es quien acude a tratamiento psicológico y psiquiátrico por recomendación de la EPS, debido a los quebrantos de salud como ya lo dije, diabetes, hipertensión y otros, quebrantos que son solo producto de la genética, de los malos hábitos alimenticios del demandante, y nunca por afectaciones que provengan de la relación familiar de la pareja.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: Según lo manifestado por mi representada no es así, no solo por su comportamiento al interior del hogar, sino también con la familia de mi representada, con la cual este impedía que hubiera una buena relación, al punto de exigirle que se debía alejar de su familia, y esta para complacerlo termino alejándose de su familia, tal como queda probado con el testimonio del señor Rafael María Celis Pico padre de la demandada y de si menor hija Brigitte Mellissa Lizcano Celis.

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL - BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: Es un hecho que no tiene discusión, atendiendo a que obedece a la realidad, en que el ultimo domicilio de la sociedad conyugal fue la Carrera 32A No. 34C - 03 Urbanización Alcántara apartamento 401 del Municipio de Girón hasta el día 14 de marzo de 2022, fecha en que el demandante de manera extraña se marcha del hogar, sin explicación, ni motivo alguno.

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: Es un hecho que no tiene discusión alguna.

EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO: Es una apreciación de derecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo totalmente a la prosperidad de las **PRETENSIONES PRIMERA, QUINTA, SEXTA Y NOVENA** por cuanto la Ley ha establecido que al único cónyuge que le asiste derecho de instaurar demanda de divorcio para probar una causal y así tener derecho a la declaratoria del divorcio **ES AL CONYUGUE INOCENTE**, y no como aquí equivocadamente de manera extraña y sorprendente lo pretende hacer el demandante, atribuyéndole a mi representada CAUSALES SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, cuando el demandante fue quien las estructuro con sus comportamientos todo el tiempo del matrimonio, como queda totalmente probado con lo expuesto aquí y en la demanda de reconvencción. Art. 156 del Código Civil establece: *“el divorcio solo podrá ser demandado por el conyugue que no ha dado lugar a los hechos que lo motivan”*.

Las causales indebidamente invocadas por el demandante, son unas de las causales denominadas subjetivas, que se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge ofendido, que con su actuación no haya dado lugar a los hechos que motivan las causales 2, 3 y 4, por eso el divorcio decretado por estas causales la doctrina lo ha llamado “divorcio sanción”.

Se acepta la **PETICIÓN SEGUNDA Y TERCERA** condicionada, siempre y cuando no sea producto de las causales 2, 3 y 4 invocadas por la parte demandante, pues como ya se ha dicho y probado ampliamente faltan a la verdad y es una excusa por parte del demandante para terminar con el vínculo matrimonial. Y en cuanto a los bienes de la sociedad conyugal tanto activos como pasivos me pronunciare una vez se de el trámite de la liquidación de la misma, eso sí dejando claro que los bienes a liquidar dentro de la sociedad conyugal Lizcano Celis son producto del trabajo y esfuerzo de la pareja sin que sea aceptable hablar de compensaciones en favor del demandante, todo el patrimonio ha sido forjado y construido por los cónyuges y tal manera se distribuirá por partes iguales.

Me opongo a la **PETICIÓN QUINTA** en cuanto al ofrecimiento de la cuota alimentaria para la menor Brigitte Mellissa Lizcano Celis, es irrisoria, pues como debe entender señor Juez, y se probara en la demanda de reconvencción los ingresos del demandante permite brindar una cuota alimentaria para su menor hija más digna de un monto mayor, atendiendo a los ingresos del Sr. Lizcano y a la edad de su menor hija (14 años adolescente), pues los gastos que tiene la menor son muy superiores a la cuota ofrecida por el demandante, y es que se debe tener en cuenta que el demandante no tiene más obligaciones alimentarias que cumplir. Oposición a este ofrecimiento que estructurare y probare en la demanda de

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL - BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

reconvención, con fundamento en el siguiente cuadro donde se soporta los gastos mensuales de la menor Brigitte Mellissa Lizcano Celis.

**PROMEDIO DE GASTOS MENSUALES DE LA MENOR
BRIGITTE MELLISSA LIZCANO CELIS**

Alimentación (desayuno, almuerzo, comida, merienda)	\$696.000
Artículos de higiene personal	\$ 73.000
Servicios públicos 50% (agua, internet, gas)	\$ 46.000
Pensión colegio sin recargo. \$210.000 con recargo si se paga después del 20.	\$183.000
Recreación parque, cine, fin de semana (transporte)	\$100.000
Salón de belleza	\$ 30.000
Actividades lúdicas hasta el momento no ha pagado porque las realiza con la Alcaldía de Girón	
TOTAL	\$ 1.128.000

50% CADA PADRE EN EL COSTO DE: MATRICUA, UNIFORMES, UTILES ESCOLARES Y ACTIVIDADES INTRA Y EXTRAESCOLARES.

CADA PADRE DEBERA CONTRIBUIR CON CUATRO MUDAS DE ROPA COMPLETAS EL 15 DE JUNIO Y EL 15 DE DICIEMBRE QUE COMPRENDE: ZAPATOS (2 pares casuales y deportivos, 1 par de pantuflas), PRENDAS DE VESTIR FEMENINAS (pantalón, blusa o vestido), ROPA INTERIOR (pantis, brasier, pijama).

Y es que muy a pesar de que el demandante pretende con su ofrecimiento modificar sin manifestarlo el Acta de Conciliación No. SAO 1-3-1-1-00523-2022 de 31 de marzo de 2022, no se compadece con las necesidades de la menor, como ya quedo expuesto anteriormente.

Manifiesto mi oposición total a la **PETICIÓN SEXTA** de la demanda por las siguientes razones:

No podrá el demandante probar que realmente mi representada fue quien estructuro las causales invocadas, como si mi representada esta en condiciones de probar que quien las estructura es el señor Jaime Lizcano Suarez con todas las pruebas practicadas y allegadas, con la contestación de esta demanda.

Y es que el demandante según la jurisprudencia de la corte en ningún evento tendría derecho hacer esta petición, pues para poder reclamar alimentos dentro del proceso de divorcio a cargo del cónyuge culpable es necesario dar el cumplimiento de ciertas premisas a saber:

1. Que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera de los alimentos que demanda.
2. Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos.

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL - BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

3. Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que originen la obligación entre quienes tienen la necesidad y quienes tienen los recursos.

Ha de entenderse que no basta la condición abstracta de acreedor alimentario que le confiere el num. 1 del art. 411 del Código Civil al cónyuge inocente para acceder a la cuota alimentaria. En efecto, en este caso, hallándose comprobado el vínculo matrimonial entre las partes, (...) es necesario que se encuentren presentes simultáneamente los demás requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para condenar al excónyuge a proveer alimentos a su oponente, como son la necesidad de alimentar y la capacidad del alimentante (...).

Tal pretensión se encuentra huérfana de prueba atendiendo a que en ningún momento el demandante logra establecer probatoriamente la necesidad que tiene de los alimentos pretendidos, pues este tiene ingresos propios como conductor de indriver del vehículo de la sociedad conyugal y recibe renta producto de los arriendos de los bienes de la sociedad conyugal como es del piso 1, 2 y 3 de la Carrera 32A No. 34C - 03 Urbanización Alcántara del municipio de Girón (Stder.), es una persona comerciante que percibe ingresos sin que pueda probar la necesidad exigida por la norma; y es que ambos cónyuges cuentan con los recursos necesarios para su subsistencia.

De otro lado sin mayor esfuerzo alguno mi representada no es una persona acaudalada, solo cuenta o contará con los bienes que reciba producto de la liquidación de la sociedad conyugal Lizcano Celis, y como también del trabajo que pueda conseguir para su subsistencia, sin que como ya lo manifesté esta no cuenta con bienes de fortuna diferentes a los que recibirá por liquidación de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: Se condene en costas y agencias en derecho al demandante señor JAIME LIZCANO SUAREZ.

TERCERO: Se me reconozca personería jurídica para actuar.

Sea la oportunidad para manifestar mi oposición frente a las compensaciones y/o restituciones dinerarias pedidas por la parte demandante atendiendo a que los cónyuges Señores **ERY JOHANA CELIS LOPEZ y JAIME LIZCANO SUAREZ** no pactaron capitulaciones matrimoniales, todos los bienes hacen parte de la sociedad conyugal, pues son producto de la ayuda, esfuerzo, trabajo y socorro mutuo de los cónyuges durante la existencia de la sociedad conyugal. Como tampoco habrá lugar a compensaciones y/o restituciones mutuas a favor de ninguno de los cónyuges como tampoco a favor de la sociedad conyugal dentro de los bienes que el cónyuge Sr. Jaime Lizcano Suarez pretende excluir como propios tampoco fueron protegidos por la figura de la subrogación.

EXCEPCION FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

El Art. 156 del código civil establece: *“el divorcio solo podrá ser demandado por el conyugue que no ha dado lugar a los hechos que lo motivan”*. Las causales invocadas por el demandante para obtener el divorcio **CAUSALES SEGUNDA “EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES”, TERCERA “LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y**

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL - BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA”, CUARTA “LA EMBRIAGUEZ HABITUAL DE UNO DE LOS CÓNYUGES” del artículo 6 de la Ley 25 de 1992 que modificó el art. 154 del Código Civil no están llamadas a prosperar, por cuanto estas son causales de las denominadas subjetivas que se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales, y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente, y para el caso planteado, aquí el único cónyuge legitimado para demandar el divorcio por las causales invocadas es solo la parte demandada mi representada, pues la única que ha sido objeto de maltratos tanto psicológicos, físicos, económicos y emocionales, como también ha sido víctima de violencia intrafamiliar durante todo el tiempo del matrimonio ha sido mi representada, por ende el demandante estaba imposibilitado para demandar el divorcio acudiendo a las causales 2 – 3 y 4 de las llamadas subjetivas, como se prueba con los testimonios de: Brigitte Mellissa Lizcano Celis, Jenny Paola Celis López, Nidia Esther Caicedo Villabona, Luz Marina Acosta, Erika Hurtado Arias y Rafael María Celis Pico.

El tema de la subjetividad como ya lo manifesté, se relaciona con el incumplimiento de los deberes conyugales, y por ello puede ser invocada solamente por el cónyuge ofendido que con su actuar no ha dado lugar a los hechos que motivan o estructuran la causal, razón por la cual una vez analizadas las pruebas allegadas, y una vez realizado el análisis minucioso de quien era el legitimado para iniciar la demanda de divorcio, ruego a su Señoría desestimar las causales de divorcio invocadas por la parte demandante, y en su lugar deberá dársele tramite y prosperidad a la demanda de reconversión presentada por la cónyuge Ery Johana Celis López, pues como reiteradamente la Corte Suprema de Justicia Sala Civil Familia, la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones han manifestado, que el simple hecho del desamor de un cónyuge por el otro no es causal para que se le dé terminación al vínculo matrimonial o para acudir a otras causales con la cual se permita disfrazar el verdadero motivo del divorcio, como en el caso que nos ocupa el desamor por el otro cónyuge.

Al respecto señaló la Corte en Sentencia C-985 del 2010 “por otra parte las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales por ello pueden ser invocada solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el Art. 156 de Código Civil, con el fin de obtener el divorcio a modo censura; por estas razones el divorcio a que da lugar estas causales se denominan “divorcio sanción”. La ocurrencia de estas causales debe ser demostradas ante la jurisdicción y el conyuge en contra de quien se invocan puede ejercer el derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta”.

Algo que si quedara claro su Señoría es que la única legitimada para iniciar el tramite de Divorcio es mi representada y a esta conclusión llegará el Honorable Despacho una vez realice el análisis minucioso de todas las pruebas practicadas y aportadas con las cuales saldrán abantes las pretensiones de mi representada dentro de la demanda de reconversión.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL - BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

INTERROGATORIO

Solicito Señor Juez se Decrete el interrogatorio de parte de la parte demandante Señora **ERY JOHANA CELIS LOPEZ**.

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez tener como pruebas testimoniales los siguientes:

- Declaración extraprocésal de JENNY PAOLA CELIS LOPEZ, identificada con la C.C No. 1.095.510.618, celular 320-4229078, reside en la Carrera 34 #32b-09 Apto. 503 Edificio Almirante Urbanización Alcántara del Municipio de Girón (Stder.), la cual se anexa con la presente.
- Declaración extraprocésal de NIDIA ESTHER CAICEDO VILLABONA, identificada con la C.C. No. 63.525.502, reside en la calle 32A #34C-50 Manzana B Urbanización Alcántara del Municipio de Girón (Stder.), la cual se anexa con la presente.
- Declaración extraprocésal de LUZ MARINA ACOSTA, identificada con la C.C. No. 63.317.325. Celular 301-3158935, reside en la calle 34A #32-112 Urbanización Alcántara del Municipio de Girón (Stder.), la cual se anexa con la presente.
- Declaración extraprocésal de ERIKA HURTADO ARIAS, identificada con la C.C. No. 37.754.231. Celular: 318-219279, reside en la Calle 34A #32-38 del Municipio de Girón (Stder.). Email: tita0207@gmail.com, la cual se anexa con la presente.
- Declaración extraprocésal de RAFAEL MARIA CELIS PICO, identificada con la C.C. No. 5.653.017 expedida en el Municipio de Guadalupe (Stder). Celular 321-4271610, reside en la Vereda Centro Sector La Gloria Finca La Fortuna del Municipio de Guadalupe (Stder.), la cual se anexa con la presente.
- Declaración extraprocésal de BRIGGITTE MELLISSA LIZCANO CELIS, identificada con T.I. No. 1.142.715.036 de Guadalupe. Celular 300-8886540, reside en la Calle 32A #34C-03 Apto. 401 Edificio Multifamiliar Lizcano Celis del Municipio de Girón (Stder.), la cual se anexa con la presente.

DOCUMENTALES

1. Declaraciones extrajuicio de Jenny Paola Celis López, Nidia Esther Caicedo Villabona, Luz Marina Acosta, Erika Hurtado Arias, Rafael María Celis Pico y Brigitte Mellissa Lizcano Celis.
2. Certificado de estudios de la menor Brigitte Mellissa Lizcano Celis expedido por el Rector del Colegio San Luis Gonzaga del Municipio de Girón (Stder.).

VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL - BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com

3. Recibo del costo de la pensión mensual de la menor Brigitte Mellissa Lizcano Celis, como estudiante de novena grado de bachillerato.
4. Certificación de informe de la evaluación neuropsicológica de la Señora Ery Johana Celis López expedido por la Dra. Flor Korina Cisneros Jiménez, Neuropsicóloga Clínica.
5. Recibo de pago de honorarios al profesional del derecho Ramiro Merchán.
6. Acta de Conciliación No. SAO 1-3-1-1-00523-2022 de 31 de marzo de 2022
7. Folios de matrícula inmobiliaria que prueban el patrimonio del demandante ya relacionados dentro del escrito de demanda.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones la calle 35 No.12-31 Oficina 705 Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga. Teléfono 310-8769834 - 6803467. Email: ab.virgelina@gmail.com.

La demandada Señora **ERY JOHANA CELIS LOPEZ**, recibe notificaciones a través de su cuenta de correo electrónico: nanis1902@gmail.com.

Del Señor Juez, Atentamente,



VIRGELINA PICO POVEDA
C.C. No. 28.168.478 de Guadalupe
T.P. No. 91.559 del C. S. J

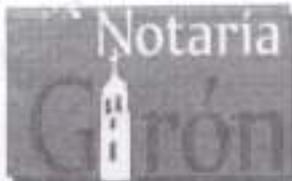
VIRGELINA PICO POVEDA

ABOGADA

CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 EDIFICIO CALLE REAL - BUCARAMANGA

TEL. 6803467 - CEL. 310-8769834

ab.virgelina@gmail.com



Notaría Única del Círculo de Girón
Dra. **NOHEMI BARRERA ABRIL**

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DEC. 1557 DE 1.989

Número **002047**

RENDIDA POR: **LUZ MARINA ACOSTA**

En el Municipio de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil Veintidós (2022), siendo **NOHEMI BARRERA ABRIL**, Notaría Única de este círculo, compareció: **LUZ MARINA ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía número 63.317.325, Expedida en Bucaramanga (Santander), quien solicita se le reciba la declaración extraprocesal, en consecuencia se informa que se les recepciona esta Declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, y artículo 188 C.G.P, enterados la declarante sobre las formalidades y responsabilidades que con el juramento asumen, entendiéndose que se tiene prestado con su sola firma, manifestó que rinde esta declaración voluntariamente y bajo la gravedad de juramento, sobre hechos propios para hacerlos valer única y exclusivamente como prueba sumaria y DECLARA QUE.....

1. Es mayor de edad, de estado civil, Soltera sin unión marital de hecho, domiciliada y residente en la Carrera 34A # 32-112, Barrio Alcántara del Municipio de Girón (Santander), de Ocupación Independiente, sabe leer y escribir, Teléfono o Celular 31013158935.-----
2. Declara y manifiesta bajo gravedad de juramento que conoce de vista trato y comunicación a los señores **ERY JOHANA CELIS LOPEZ** identificada con cedula numero 28.169.385 Expedida en Guadalupe (Santander), y al señor **JAIME LIZCANO SUAREZ** identificado con cedula numero 88.161.194 Expedida en Pamplona (Norte de Santander) en calidad de Amigos y Vecinos desde hace Nueve (09) años.-----
3. Declara y manifiesta bajo gravedad de juramento que en el año 2013 llegaron al Barrio Alcántara del municipio de Girón (Santander), construyendo su vivienda entre los dos como pareja y quienes tenían a su cuidado una menor de Cinco (05) años de edad.-----
4. Declara y manifiesta bajo gravedad de juramento que la señora **ERY JOHANA CELIS LOPEZ** es una trabajadora, entregada a su hogar, a su hija, y a su esposo, quien trabajaba como Preventista.-----
5. Declara y manifiesta bajo gravedad de juramento que todos los bienes muebles e inmuebles que poseen son fruto de sus trabajos hasta el día Catorce (14) de Marzo del año 2022, del que fue su hogar.
6. Declara y manifiesta bajo gravedad de juramento que es testigo de los múltiples maltratos físicos y psicológicos, que recibía la señora **ERY JOHANA CELIS LOPEZ** por parte de su señor esposo, porque se refugiaba en el domicilio de la declarante, llorando a relatarme los sucesos que le acababa de acontecer.-----
7. Declara y manifiesta bajo gravedad de juramento que la señora **ERY JOHANA CELIS LOPEZ** busco ayuda a un Sacerdote y fue muchas veces a solicitar consejo.-----
8. Declara y manifiesta bajo gravedad de juramento que reiteradamente la encontró llorando (**ERY JOHANA CELIS LOPEZ**) en el negocio que tienen en su vivienda por problemas y fueron reiteradas veces que la encontró en ese estado además sus familiares no podían visitarla porque se desencadenaban problemas de diferente índole, y ella reiteraba a cada rato que el ya no la quería.-----
9. Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que la señora **ERY JOHANA CELIS LOPEZ** no ha tenido problemas con los vecinos y se caracteriza por ser Buena persona.-----



Mechakio

Notaría Única de Girón
Notaria Noheми Barrera Abril
Dirección: Carrera 26 No. 32-15
Teléfono: 6468561 / 6463096
Email: notariagirón@gmail.com

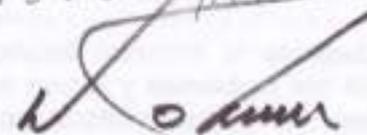


10. Declara y manifiesta que rinde la presente declaración para ser presentada a trámites legales (JUZGADO 8 DE FAMILIA - BUCARAMANGA)-----

Indagada la declarante si tiene algo más que agregar a esta declaración manifestó que no, y lo dicho es la verdad. **CONSENTIMIENTO PREVIO EXPRESO E INFORMADO PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con la firma de este formato autorizo a la Notaria NOHEMI BARRERA ABRIL para que realice el tratamiento de los datos que me son solicitados durante el trámite de declaración extra juicio, así como de los datos personales que sean entregados durante las etapas de dicho trámite. Lo anterior, con el fin de identificar a las partes interesadas en el trámite, llevar a cabo el trámite solicitado, mantener un control de la información y documentos puestos en su conocimiento y realizar posibles análisis históricos o estadísticos de la información. Declaro conocer que en cualquier momento este formato podrá ser digitalizado, y su físico destruido; que el formato digital tendrá plena validez como prueba de esta autorización; y que mi información y/o los documentos en los que ella se encuentra serán compartidos únicamente por solicitud de autoridades en ejercicio de sus funciones, siendo conservados por el término en que se mantengan las finalidades mencionadas. Así mismo, conozco que como titular de la información podré solicitar conocer, actualizar, rectificar o suprimir mi información personal de las bases de datos de la Notaria, esto último en la medida en que no exista una obligación legal o contractual que lo impida, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de datos personales, revocar dicho consentimiento, conocer el uso que se le da a mi información y acceder gratuitamente a los datos objeto de tratamiento al menos una vez al mes por medio de correo electrónico unicagiron@supemotariado.gov.co. Igualmente conozco que podré informarme sobre el tratamiento que se le da a mi información personal por medio de la política de privacidad publicada en la página web <http://www.notariaunicagiron.com.co/sitio/>, o solicitándola a través del correo electrónico ya mencionado. Declaro que la solicitud efectuada no tiene referencia con datos sensibles o con datos de menores de edad, pero en caso de incluirlos, faculto a la Notaria para realizar su tratamiento para las finalidades autorizadas. - -
- No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria que doy FE. Se expide en Girón a los Veintiséis (26) días del mes de Mayo del año dos mil Veintidós (2022). Derechos notariales \$14.600. + IVA: \$2.774. = \$17.374., Según Resolución No. 00755 del 26 de Enero de 2022. **¡IMPORTANTE UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO!**-----

LA DECLARANTE,

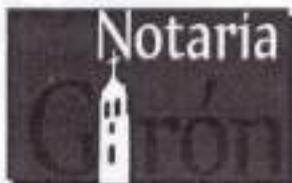

LUZ MARINA ACOSTA
C.C. 63-317-323 B/H


Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRÓN
A.C.N



Ministerio de Justicia

Notaria Única de Girón,
Notaria Noheми Barrera Abril,
Dirección: Carrera 26 No: 32-15
Teléfono: 6465561 / 6463096
Email: notariagiron@gmail.com



Notaría Única del Círculo de Girón

Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES Número: 002414

DEC. 1557 DE 1.989

RENDIDA POR: ERIKA HURTADO ARIAS

En el Municipio de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022), siendo **NOHEMI BARRERA ABRIL**, Notaria Única de este círculo, compareció **ERIKA HURTADO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.754.231, Expedida en Bucaramanga (Santander), Quien solicito se le reciba la declaración extraprocesal, en consecuencia se le informa que se le recepciona esta Declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, y artículo 188 C.G.P, enterado (a) el (la) declarante sobre las formalidades y responsabilidades que con el juramento asume, entendiéndose que se tiene prestado con su sola firma, manifestó que rinde esta declaración voluntariamente y bajo la gravedad de juramento, sobre hechos propios y de su conocimiento para hacerlos valer única y exclusivamente como prueba sumaria y **DECLARA QUE**

- 1) con unión libre, domiciliada y residente en la Carrera 34A # 32-38, Urbanización Alcántara del municipio de Girón (Santander) de Ocupación Empleada (Profesional en Seguros), sabe leer y escribir, Teléfono o Celular 31823119279.
- 2) Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que conoce de vista trato y comunicación a la señora **ERY JOHANA CELIS LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 28.169.385 Expedida en Guadalupe (Santander) y al señor **JAIME LIZCANO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 88.161.194 Expedida en Pamplona (Norte de Santander) desde hace Siete (07) años aproximadamente en calidad de Vecinos.
- 3) Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que la señora **ERY JOHANA CELIS LOPEZ** es una persona trabajadora entregada a su hogar su hija y a su esposo.
- 4) Declara y manifiesta bajo gravedad de juramento que durante Dos (02) años, la señora **ERY JOHANA CELIS LOPEZ** fue cuidadora de la menor **EIMMY VICTORIA VARGAS HURTADO** (Hija de la declarante) y que por la cercanía como familia se enteró de los maltratos físicos y verbales del señor **JAIME LIZCANO SUAREZ**, y que en una oportunidad tuvo que intervenir a sacar a la señora **ERY JOHANA CELIS LOPEZ** porque el señor **JAIME** la amenazaba con Arma Blanca (Cuchillo).
- 5) Declara y manifiesta bajo gravedad de juramento que durante varios años fue testigo de los malos tratos dados por el señor **JAIME** y que la señora **ERY JOHANA** siempre quiso mantener su matrimonio hasta que el señor **JAIME** decidió abandonar su hogar.
- 6) Declara y manifiesta bajo gravedad de juramento que desde que conoce el señor **JAIME** ha sufrido de problemas de azúcar en la sangre y que durante la pandemia estuvo muy enfermo y nunca quiso asistir al médico, sin embargo la señora **ERY JOHANA** lo atendió y saco adelante su malestar a lo que todo parecía fuera COVID 19.
- 7) Declara y manifiesta bajo gravedad de juramento que en varias oportunidades hablo con el señor **JAIME** para que buscarán ayuda profesional para que su matrimonio continuará pero siempre hubo



Ministerio de Justicia

Notaría Única de Girón,
Notaria NoheMI Barrera Abril,
Dirección: Carrera 26 No. 32-15
Teléfonos: 6466561 / 6463096
Email: notariagiron@gmail.com

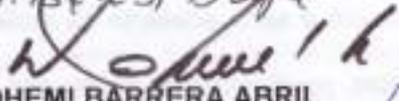


- una negativa siempre culpaba a ella y a su familia.-----
- 8) Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no le permitía tener ningún tipo de relación con su familia porque de lo contrario duraba temporadas amplias molesto.-----
 - 9) Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que hasta enero del 2022 compartieron en un paseo como vecinos y amigos y nunca pensé que ese matrimonio se acabara, por qué nunca vio muestras de infidelidades u otras causas para la terminación del matrimonio fuera del maltrato.-----
 - 10) Declara que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a Trámites Legales. (PARTE INTERESADA)-----

Indagada a la declarante si tiene algo más que agregar a esta declaración manifestaron que no y lo dicho es la verdad. **CONSENTIMIENTO PREVIO EXPRESO E INFORMADO PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con la firma de este formato autorizo a la Notaria NOHEMI BARRERA ABRIL para que realice el tratamiento de los datos que me son solicitados durante el trámite de declaración extra juicio, así como de los datos personales que sean entregados durante las etapas de dicho trámite. Lo anterior, con el fin de identificar a las partes interesadas en el trámite, llevar a cabo el trámite solicitado, mantener un control de la información y documentos puestos en su conocimiento y realizar posibles análisis históricos o estadísticos de la información. Declaro conocer que en cualquier momento este formato podrá ser digitalizado, y su físico destruido; que el formato digital tendrá plena validez como prueba de esta autorización; y que mi información y/o los documentos en los que ella se encuentra serán compartidos únicamente por solicitud de autoridades en ejercicio de sus funciones, siendo conservados por el término en que se mantengan las finalidades mencionadas. Así mismo, conozco que como titular de la información podré solicitar conocer, actualizar, rectificar o suprimir mi información personal de las bases de datos de la Notaria, esto último en la medida en que no exista una obligación legal o contractual que lo impida, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de datos personales, revocar dicho consentimiento, conocer el uso que se le da a mi información y acceder gratuitamente a los datos objeto de tratamiento al menos una vez al mes por medio de correo electrónico unicagiron@supernotariado.gov.co. Igualmente conozco que podré informarme sobre el tratamiento que se le da a mi información personal por medio de la política de privacidad publicada en la página web <http://www.notariaunicagiron.com.co/sitio/> o solicitándola a través del correo electrónico ya mencionado. Declaro que la solicitud efectuada no tiene referencia con datos sensibles o con datos de menores de edad, pero en caso de incluirlos, faculto a la Notaría para realizar su tratamiento para las finalidades autorizadas. No siendo otro el objeto de esta declaración la leen los (las) declarantes y por hallarla conforme, firman junto a la Notaria que doy FE. Se expide en Girón a los Veintiocho (28) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022) - \$14.600. + IVA: \$2.774. = \$17.374. Según Resolución No. 00755 del 26 de Enero de 2022. **¡IMPORTANTE UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO!**-----

LA DECLARANTE,

ERIKA HURTADO ARIAS
 C.C. 37.754.231 BLDQ


DRA. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRÓN




Notaria Única de Girón,
 Notaria Noemi Barrera Abril.
 Dirección: Carrera 26 No. 32-15
 Teléfonos: 6466561 / 6463096
 Email: notariagiron@gmail.com



Notaria Única del Círculo de Guadalupe Santander
Javier E. Arenas Duran
Notario

DECLARACION EXTRAJUICIO No. 025 DE 2022

En el Municipio de Guadalupe, Departamento de Santander, República de Colombia, a veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), compareció al despacho de la Notaria Única del Círculo de Guadalupe (Santander) **YENNY PAOLA CELIS LOPEZ**, en tal virtud el Notario dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989, procedió a interrogarla sobre las anotaciones personales a lo cual manifestó:

PRIMERO: Me llamo **YENNY PAOLA CELIS LOPEZ**, de 31 años de edad, de estado civil soltera, con unión marital de hecho, domiciliada en el municipio de Guadalupe, (Santander) identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.095.510.618 expedida en Guadalupe, de profesión guarda de seguridad, domiciliada en el municipio de Girón (Santander).-----

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del juramento que trabajé en el año 2014 con la señora **ERY JOHANA CELIS LOPEZ** y el señor **JAIME LIZCANO SUAREZ**, quienes me ofrecieron iniciar en conjunto una tienda en el lugar de su residencia, y en efecto recibiría la estadía, alimentación y la respectiva remuneración salarial. Motivo por el cual me pareció bien y acepté la propuesta, pero con el pasar de los días, empecé a darme cuenta que las cosas en el hogar no eran las mejores. El señor Jaime era muy amargado, por todo peleaba, en ocasiones resultaba bravo y no sabíamos el motivo, el trato hacia mi hermana y la niña no era la mejor. Era un hombre mezquino para cumplir con las obligaciones del hogar, yo sentía que mi hermana le sentía miedo y el ambiente en el hogar era pesado y en mis días de descanso prefería irme todo el día a quedarme en un parque y no seguir allá encerrada viendo como ese hombre hacia mala cara por todo y agredía a mi hermana verbalmente y psicológicamente. -----

TERCERO: Declaro bajo la gravedad del juramento y me consta que mi hermana todos los días se levantaba temprano para dejar las labores del



Notaria Única del Círculo de Guadalupe Santander

Javier E. Arenas Duran

Notario

hogar listas y prepararle la comida para que el señor Jaime Lizcano Saurez llevara al trabajo, pero un día ella amaneció enferma y no era capaz de levantarse, como no pudo preparar nada, la reacción del señor fue pelear con ella y tratarla de mentirosa diciendo que estaba fingiendo estar enferma. Saliendo de la casa bravo sin brindarle ni una pastilla. Recuerdo tanto que ese día le dije a mi hermana que ese hombre no la merecía, pues una pareja es para ayudarse mutuamente. Así aguante casi 6 meses, hasta que un día el trató tan mal a mi hermana y amenazó con pegarle, y yo ya no aguante más, entré en conflicto con él y le exprese que no estaba dispuesta a seguir viendo maltratar a mi hermana. Le dije que yo estaba para defenderla, después de un rato decidí irme definitivamente ya que mi hermana siempre aguantaba todo por no dañar el hogar que ella decía tener. Con el trascurso del tiempo yo volví a hablarme con el señor Jaime Lizcano, lo hice porque quería estar más cerca de mi hermana y mi sobrina. Johana me decía que él había cambiado y yo le creí, logrando volver a hablarnos y compartir algunos momentos en familia. Incluso este señor me ayudó a buscar un proyecto de vivienda que estaba siendo ejecutado en el barrio donde ellos residían. Proyecto en el cual yo adquirí un apartamento, convirtiéndome en los vecinos de ellos. Llegue a pensar que iba a ser muy bonito estar cerca en familia, pero la situación fue diferente, este señor mostró el tipo de ser humano que es, un hombre amargado, es una persona resentida con la vida, una persona que nunca acepto la familia de su esposa. -----

CUARTO: Declaro bajo la gravedad del juramento que el 19 de febrero del 2019, día del cumpleaños de mi hermana, preparé un compartir para llevarlo a casa de ella para festejar la ocasión y alegrarle un poco el día, pues estaba bastante triste y con su autoestima baja, pues su esposo la trata contantemente mal y llevaba varios días sin hablarle. Además, ella me manifiesta que Jaime le dice en múltiples ocasiones que no la quiere y que se pasaban semanas que no tenían relaciones íntimas, al parecer el señor



Notaria Única del Circulo de Guadalupe Santander

Javier E. Arenas Duran

Notario

presenta un problema, pero no quiere acudir al médico, como ella estaba frente al negocio y no podía salir decidí ir a su casa. Pero cuando llegue ya estaba en la casa el señor y cuando nos vio se puso a pelear con mi hermana, dañando el momento que se había planeado. Pues este hombre le tenía prohibido que ella recibiera su familia. Nosotros no podíamos pisar las puertas de su hogar, incluso mis padres cada vez que iban a la ciudad tampoco lo podían hacer. En cierta ocasión que mis papas quisieron hablar con él para saber que estaba pasando pues el comportamiento de mi hermana no era normal. Siempre se miraba triste. El señor Jaime le manifestó a mi padre que él no quería a mi hermana. Pero ella en su necesidad de que quería salvar su hogar seguía aguantado. Llegando a alejarse un poco de la familia por petición de él. Ya que siempre que hacíamos alguna reunión familiar ella está ausente, o si hacia presencia la hacia con afán de que Jaime no se pusiera bravo. Pero todos nos damos cuenta del miedo que ese hombre le inspiraba a ella. Siempre en fechas especiales como lo era navidad o fin de año este hombre se iba de la casa dejando solo a su esposa y su hija. Sin dar alguna explicación para donde iba. -----

QUINTO: Declaro bajo la gravedad del juramento que Mi hermana siempre ha sido una mujer trabajadora. Pero algo que siempre me preguntaba era que, porque Jaime manejaba hasta su propio dinero, ya que ella tenía que cumplir con las obligaciones del hogar. Y muchas veces no le quedaba ni un peso para comprarse algo. cuando ella decidió hacerse cargo de la tienda ella cumplía con solventar los gastos del hogar con las utilidades del negocio. Pero algo que llamaba la atención era que este hombre la tenía tan vigilada que ella no podía sacar ni una pastilla para ella misma y como el coloco cámaras disque para más seguridad, pero lo que él hacía era estar observando que hacia ella todo el día y que sacaba para luego reclamarle e iniciar una discusión. En Alguna ocasión llegue a la tienda para hacer unas compras y este señor le estaba reclamando a mi hermana, pues él decía que



Notaria Única del Círculo de Guadalupe Santander

Javier E. Arenas Duran

Notario

mi hermana nos mantenía con el producido del negocio. Siendo totalmente falso ya que yo cuento con mis recursos para solventar mis necesidades.

Cuando el señor Jaime dijo que él iba hacerse cargo de la tienda, mi hermana decide buscar un trabajo. Pero según él la tienda no estaba dando y ella le toco aportar su sueldo para los gastos. Pero un día mi hermana me envía foto de un documento que encontró y ella no tenía claridad que era. Y era un comprobando de un CDT por valor de 5.000.000 millones que este señor tenía a escondidas de ella. Este señor es un hombre egoísta, ya que en vacaciones del fin de año del 2021 su propia hija relata a mis padres que en los días que el papa estaba a cargo de la tienda. Mi hermana le dejaba parte del almuerzo preparado a los dos. Pero si tenían que sacar algo de la tienda para completarlo, él no lo permitía. Como por ejemplo ella dejaba un arroz con verduras listas y tenían que agregar un atún. él no lo dejaba la niña le tocaba comerse solo el arroz. Este hombre no supo valoro el hogar que tenía. Nunca se veía una manifestación de cariño hacia mi hermana. Si no por el contrario la subestimada con críticas: como su manera de vestir, si se maquillaba le decía que parecía un payaso, si se cortaba el cabello decía que parecía un canasto y también criticaba su cuerpo. Recuerdo que en una de las conversaciones que tuvimos con mi hermana ella me dijo que se sentía mal. Ella no recibía ningún cumplido de su esposo, su vida sexual era casi nula, mi hermana estuvo tan mal un tiempo que llego a no querer arreglarse e incluso a si fuera para su trabajo tenía la autoestima tan baja, que nos generó preocupación. Yo como hermana le decía que aprendiera a quererse a ella misma. Que quería volver a ver la persona que ella era antes de tener un hogar. Una mujer trabajadora y luchadora que no le quedaba grande nada. -----

SEXTO: Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. -----



Notaria Única del Circuito de Guadalupe Santander
Javier E. Arenas Duran
Notario

Derechos Notariales: \$14.600 IVA: \$ 2.774 (Res. 0075 de 2022)

EL (LA) DECLARANTE,

Yenny Paola celis Lopez
YENNY PAOLA CELIS LOPEZ
C.C 1095510618

EL NOTARIO

Javier E. Arenas Duran
JAVIER E. ARENAS DURAN



DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 2011-22

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidos (2022), el suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, Notario Séptimo Titular del Círculo de Bucaramanga, da fe que las declaraciones que se contienen en el presente documento fueron emitidas por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: BRIGGITTE MELLISSA LIZCANO CELIS identificada con Tarjeta de Identidad número 1.142.715.036 de GUADALUPE natural de FLORIDABLANCA - SANTANDER de ocupación ESTUDIANTE, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan.=====

En consecuencia, previa imposición de las responsabilidades que con el juramento asume y de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó el juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.=====

PRIMERO: Mi nombre es: BRIGGITTE MELLISSA LIZCANO CELIS, vecina de GIRÓN con domicilio en: CALLE 32A NUMERO 34C-03 APTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LIZCANO CELIS TEL 3008886540, de estado civil SOLTERA. =====

SEGUNDO: Manifiesto que es cierto y verdadero que tengo 14 años, estoy cursando el grado 9 en el COLEGIO SAN LUIS DE GONZAGA del municipio Girón, quiero atestiguar como era la convivencia de mis padres que responden al nombre de JAIME LIZCANO SUAREZ y ERY JOHANA CELIS LOPEZ. La convivencia no era nada buena, ya que casi siempre se peleaban por cualquier cosa, fuera importante o no, para el caso de mis padres la pelea era casi por todo, mis nonos maternos no podían entrar a la casa, por que mi papá se ponía bravo, no nos hablaba y a toda hora nos hacía mala cara; varias veces me toco meterme en medio de mis papás, cuando peleaban, por que mi papá le alzaba la mano a mi mamá, con intención de empujarla. En muchas ocasiones sucedía esto y cuando mi mamá que era siempre la que quería arreglar las cosas, la mayoría de las veces, mi mamá recibía ofensas por parte de mi papá, ofensas me refiero como malos tratos, groserías, desprecios sin necesidad alguna, no es cierto que mi papá diga que mi mamá es borracha, ya que no es así, por que yo estoy todo el tiempo con ella, esto es una ofensa para mi mamá.=====

Como lo dije antes, ya ni mis nonos, ni mis tíos maternos, podían entrar a mi casa, por que siempre habían peleas, por parte de mi papá. Me consta que en una ocasión o en dos ocasiones, mi papá le dijo a mi mamá que se divorcieran y yo le comente a mi mamá, que sería mucho mejor para nosotras, así seríamos las dos más felices, pero mi mamá no quiso por que lo ama y seguía aguantando. Cuando yo intervenía para que mi papá no le pegara a mi mamá y no la tratara mal, él decía que nosotras nos uníamos en contra de él y nos decía groserías de todo calibre, mi mamá siempre se ha esforzado para que yo tenga una buena educación y no me falte nada, siempre me ha apoyado y me ha acompañado, mi mamá siempre ha cumplido con sus obligaciones como mamá y en el hogar; cuando mi mamá le rogaba a mi papá para que comiera, él la trataba mal y en ocasiones le tiraba la comida que ella le servía, eso sucedía siempre que estaba bravo, mi mamá siempre ha trabajado para ayudar en la casa, cuando le pedíamos dinero a mi papá, la mayoría de veces contestaba que no tenía, pues estaba disgustado.=====

Esta declaración se expide con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR .=====

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada; se observó lo de ley. el Notario certifica que La declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por La interesada.MV=====

SE ADVIERTE A LOS DECLARANTES QUE UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA LA PRESENTE DECLARACION, NO SE PERMITE NINGUN TIPO DE CORRECCION=====

Resolución 0755 del 26.01.2022, Derechos Notariales 14.600,oo IVA 2.774,oo.SE=====

La Declarante,

Brigitte Mellissa Lizcano Celis
BRIGGITTE MELLISSA LIZCANO CELIS
T.I. 1142715036



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo





Notaria Única del Circulo de Guadalupe Santander
Javier E. Arenas Duran
Notario

DECLARACION EXTRAPROCESAL 028 DE 2022

En el Municipio de Guadalupe, Departamento de Santander, República de Colombia, a nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), compareció al despacho de la Notaria Única del Círculo de Guadalupe (Santander), **RAFAEL MARIA CELIS PICO**, en tal virtud el Notario dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1989, procedió a interrogarlo sobre las anotaciones personales a lo cual manifestó: -----

PRIMERO: Me llamo **RAFAEL MARIA CELIS PICO**, de 64 años de edad, identificada(o) con cédula de ciudadanía número 5.653.017 expedida en Guadalupe, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de ocupación comerciante. -----

SEGUNDO: Declaro bajo gravedad de juramento que en el tiempo que mi hija Ery Johana Celis López estuvo viviendo con su esposo el señor Jaime Lizcano Suarez, ella presentó cambios drásticos. Era una persona muy sumisa, reflejaba tristeza y mostraba miedo hacia este señor. La aptitud de este hombre era extraña, resultaba bravo y no se sabía el porqué. Duraba días sin hablarle a mi hija, se mostraba siempre como un hombre egoísta e incapaz de mantener su hogar, por eso mi hija trabajaba y todos sus ingresos eran todo para el sustento del hogar. -----

TERCERO: Declaro bajo gravedad de juramento que en muchas ocasiones pregunté a mi hija que era lo que estaba pasando, pero ella lo ocultaba. Hasta que un día decidí preguntarle al señor Jaime, cuál era el inconveniente que tenían como pareja y el simplemente me dijo que él no la quería y que estaba cansado con ella, mi hija se puso a llorar y le rogaba a este hombre que dijera que eso era



Notaria Única del Circulo de Guadalupe Santander

Javier E. Arenas Duran

Notario



mentira. Hasta que yo un poco malgeniado le dije que no le llorara y que aceptara la realidad, que ese hombre no la merecía. Saliendo así de mal genio de la casa de ellos y jurando que no volvería a pisar las puertas de esa casa. Y así sucedió este hombre le tenía prohibido a mi hija que ningún miembro de su familia podía ir a su casa. -----

CUARTO: Declaro bajo gravedad de juramento que mi hija siguió aguantándole los maltratos a este señor ya que ella decía que este hombre quizás iba a cambiar, y que ella no quería dañar su hogar. Yo desde esa vez, siempre que voy a la ciudad me quedo donde mis otras hijas, pero si notaba que mi hija Johana le tocaba ir a escondidas a saludarnos, que si nos reuníamos en familia ella siempre se ausentaba, o si lograba ir llegaba con afanes diciéndonos que Jaime se ponía bravo. Otra cosa que notaba es que Johana se esforzaba siempre para que su hija pudiera estudiar en un buen colegio; pero al señor Jaime no le importaba, y cuando a ella no le alcanzaba el sueldo le tocaba sacar plata prestada por que él no le ayudaba para las obligaciones de la niña. Algo que me pareció terrible fue que en las vacaciones de fin de año del 2021 mi nieta vino a pasarla con nosotros y ella nos relata que en los días que el papá estuvo a cargo de la tienda él le mendigaba la comida. Que si mi hija le dejaba un arroz preparado y unas verduras y ella le decía que sacara un atún para complementar, este hombre no lo permitía y le tocaba comer solo arroz. Ella dijo que llevaba días que no comía carne porque el papá no le dejaba sacar un pedazo para asarla. -----

Derechos Notariales: \$14.600 IVA \$ 2.774 (Res. 00755 de 2022)



Notaria Unica del Circulo de Guadalupe Santander
Javier E. Arenas Duran
Notario

EL DECLARANTE,

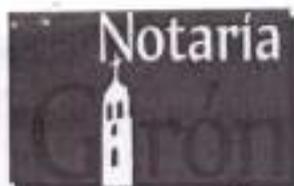
Rafael Celis Pico
RAFAEL MARIA CELIS PICO
C.C 5653077



EL NOTARIO

Javier E. Arenas Duran
JAVIER E. ARENAS DURAN





Notaría Única del Círculo de Girón
Dra. **NOHEMI BARRERA ABRIL**

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES Número: **002278**
DEC.1557 DE 1.989

RENDIDA POR: NIDIA ESTHER CAICEDO VILLABONA

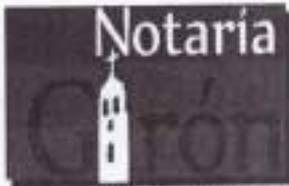
En el Municipio de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Catorce (14) días del mes de Junio del año dos mil Veintidós (2022), siendo **NOHEMI BARRERA ABRIL** Notaria de este Círculo, compareció: **NIDIA ESTHER CAICEDO VILLABONA** identificada con la cedula de ciudadanía número 63.525.502 Expedida en Bucaramanga (Santander), quien solicita se le reciba la declaración extraprocesal, en consecuencia se informa que se les recepciona esta Declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, y artículo 188 C.G.P, enterados los declarantes sobre las formalidades y responsabilidades que con el juramento asumen, entendiéndose que se tiene prestado con su sola firma, manifestaron que rinden esta declaración voluntariamente y bajo la gravedad de juramento, sobre hechos propios para hacerlos valer única y exclusivamente como prueba sumaria y **DECLARA QUE: -----**

1. Es mayor de edad, de estado civil, Soltera con Unión marital de hecho, domiciliada y residente en la Calle 32A #34C-50 Barrio Urbanización Alcántara, del Municipio de Girón (Santander), de Ocupación: Empleada (Contadora publica), sabe leer y escribir, teléfono o celular 3186798373.-----
2. Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que conoce de vista trato y comunicación desde hace Siete (07) años en calidad de Vecinos y Amigos, a los señores **ERY JOHANNA CELIS LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 28.169.385 expedida en Guadalupe (Santander) y al señor **JAIME LIZCANO SUAREZ** quien se identifica con el número de cedula 88.161.194 de Pamplona (Norte de Santander) quienes convivían en Unión Marital, hasta hace Tres (03) meses. -----
3. Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que cuando se trasladó a vivir al Barrio Alcántara, la señora **ERY JOHANNA CELIS LOPEZ** laboraba como Preventista y el señor **JAIME LIZCANO SUAREZ** atendía una Tienda o Micro mercado perteneciente a los dos.-----
4. Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que Con el pasar del tiempo vio como progresaba su negocio y le construyeron el tercer (03) y cuarto (04) Piso a su Casa.-----
5. Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que iba a renunciar a su trabajo, y que se iba a dedicar a su hogar, y así lo hizo, con el transcurrir del tiempo ella atendía la Tienda y en ocasiones la encontraba llorando y manifestaba que su esposo le peleaba mucho.-----
6. Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que un día llego a su domicilio la señora **ERY JOHANNA CELIS LOPEZ** llorando a contarle que su esposo la había ultrajado.-----
7. Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que le solicito ayuda para buscar trabajo a la señora **NIDIA ESTHER CAICEDO VILLABONA** en la empresa que ella trabaja como Asesora a raíz de que el señor **JAIME LIZCANO SUAREZ** le decía que se fuera a trabajar, lo cual le colaboro vinculándola a la empresa.-----
8. Declara y manifiesta bajo la gravedad de juramento que el día Veinticuatro (24) de Diciembre del año 2021, estaba muy triste, el señor **JAIME LIZCANO SUAREZ** le estaba peleando entonces la



Ministerio
de Justicia

Notaría Única de Girón.
Notaria Noheми Barrera Abril.
Dirección: Carrera 26 No. 32-15
Teléfonos: 6466561 / 6463096
Email: notariagiron@gmail.com



invito a cenar y se pasó toda la noche sollozando -----

9. Que rinde la anterior declaración con fines a trámites legales (PARTE INTERESADA).-----

Indagada a la declarante si tiene algo más que agregar a esta declaración manifestó que no y lo dicho es la verdad. **CONSENTIMIENTO PREVIO EXPRESO E INFORMADO PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con la firma de este formato autorizo a la Notaria NOHEMI BARRERA ABRIL para que realice el tratamiento de los datos que me son solicitados durante el trámite de declaración extra juicio, así como de los datos personales que sean entregados durante las etapas de dicho trámite. Lo anterior, con el fin de identificar a las partes interesadas en el trámite, llevar a cabo el trámite solicitado, mantener un control de la información y documentos puestos en su conocimiento y realizar posibles análisis históricos o estadísticos de la información. Declaro conocer que en cualquier momento este formato podrá ser digitalizado, y su físico destruido; que el formato digital tendrá plena validez como prueba de esta autorización; y que mi información y/o los documentos en los que ella se encuentra serán compartidos únicamente por solicitud de autoridades en ejercicio de sus funciones, siendo conservados por el término en que se mantengan las finalidades mencionadas. Así mismo, conozco que como titular de la información podré solicitar conocer, actualizar, rectificar o suprimir mi información personal de las bases de datos de la Notaria, esto último en la medida en que no exista una obligación legal o contractual que lo impida, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de datos personales, revocar dicho consentimiento, conocer el uso que se le da a mi información y acceder gratuitamente a los datos objeto de tratamiento al menos una vez al mes por medio de correo electrónico unicagiron@supernotariado.gov.co. Igualmente conozco que podré informarme sobre el tratamiento que se le da a mi información personal por medio de la política de privacidad publicada en la página web <http://www.notariaunicagiron.com.co/sitio/>, o solicitándola a través del correo electrónico ya mencionado. Declaro que la solicitud efectuada no tiene referencia con datos sensibles o con datos de menores de edad, pero en caso de incluirlos, faculto a la Notaria para realizar su tratamiento para las finalidades autorizadas. No siendo otro el objeto de esta declaración la leyó el (la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria que doy FE. Se expide en Girón a los Catorce (14) días del mes de Junio del año dos mil Veintidós (2022). — Derechos notariales. \$14.600. + IVA: \$2.774. = \$17.374., Según Resolución No. 00755 del 26 de Enero de 2022. **¡IMPORTANTE UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO!** -----

LA DECLARANTE,

Nidia Esther Caicedo Villabona
NIDIA ESTHER CAICEDO VILLABONA
 C.C. 63525502 *Dije*

Noheми



Dra. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRÓN
 A.C.N



Notaría Única de Girón.
 Notaría Noheми Barrera Abril.
 Dirección: Carrera 26 No. 32-15
 Teléfonos: 6466561 / 6463096
 Email: notariagiron@gmail.com



COLEGIO SAN LUIS GONZAGA

Resolución de Aprobación N° 2949 de Noviembre 16 de 2011 S.E.M.
Código DANE No. 368307001443

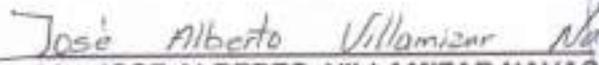
EL SUSCRITO RECTOR Y SECRETARIA DEL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA DE GIRÓN

CERTIFICAN:

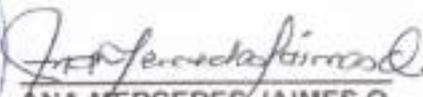
Que el (la) estudiante, **BRIGGITTE MELISSA LIZCANO CELIS**, identificada con tarjeta de identidad N° **1142715036**, expedida en Floridablanca (Santander), matriculó para adelantar durante el año lectivo 2022, estudios correspondientes al grado **NOVENO** de educación básica secundaria. Teniendo como acudiente a su señora madre **ERY JOHANA CELIS LOPEZ**, identificada con cedula No. **28.169.385** de Gaudalupe (Santander).

Se expide a solicitud del interesado, dado en Girón a los 07 días del mes de junio del 2022.

En constancia firma:


Lic. JOSE ALBERTO VILLAMIZAR NAVAS
Rector




ANA MERCEDES JAIMES O.
Secretaria

2022 Ana M. Jaimes O.

LUGAR Y FECHA: PIEDECUESTA, 07 DE JUNIO DEL 2022

HORA: 7:00 AM

INFORME DE EVALUACION NEUROPSICOLOGICA

Nombre y apellidos:	ERY JOHANA CELIS		
Tipo Y Numero de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA 28169385	NOMBRE FAMILIAR TELEFNO	LUZ ALBA LOPEZ - MADRE 3212798155
Edad:	39 AÑOS	Sexo FEMENINO	Estado Civil: SEPARADA
Teléfono:	3008886540 3054412253	Dirección:	CALLE 32ª # 34C - 03 ALCANTARA -GIRON
Lateralidad	DEERECHO	Ocupación:	FLORISTA
Nivel de escolaridad:	BACHILLER	DX:	NO ESPEDIFICADO

MOTIVO DE LA CONSULTA:

"Quiero entender como aguanté tanto tiempo y como permití tantas cosas en mi matrimonio, tanto maltrato"

HISTORIA CLINICA:

Sin datos relevantes

INSTRUMENTOS UTILIZADOS

- Inventario De Síntomas - SCL-90-R
- BDI (Inventario De Depresión De Beck)
- Escala de Ansiedad de Hamilton (CSMSI-UC)

ENTREVISTA Y VALORACION PSICOLÓGICA

El paciente femenina de 39 años de edad, inicia consulta sola, consciente, en estado alerta, ubicado en tiempo, espacio y persona, su presentación personal es acorde, su postura corporal muestra apertura hacia el proceso, sin embargo, se muestra un tanto ansiosa (movimiento de extremidades, temblor en las manos, mirando a su alrededor), angustiada y significativo malestar emocional (llanto fácil, voz entre cortada); por la separación de su pareja y en sentimiento de vulnerabilidad que esta le dejó, mediante observación se logra distinguir biotipo atlético; su facie se nota un tanto melancólica (ojeras, ojos hinchados, labios resecos) por otro lado su expresión facial, muestra interés y receptividad en el proceso, esperanzador con el hecho de poder mejorar su malestar emocional y superar su duelo por separación; se logra evidenciar interés e intención de mejorar sin embargo es de resaltar que la paciente manifiesta sentimientos de inferioridad e indefensión, sentimientos típicos en víctimas de violencia psicológica y económica, hecho que concuerda con lo manifestado por la paciente EJC, quien indica que durante su tiempo de matrimonio vivió diferentes situaciones donde su esposo era quien tenía el control económico del negocio que manejaban entre los dos, por otro lado en diferentes ocasiones recibió comentarios despectivos por parte de quien fuera su pareja acerca de su aspecto físico. VB del paciente "parece un canasto con ese corte de cabello" "parece un payaso así maquillada" durante la entrevista el paciente se muestra receptivo realiza contacto visual. La paciente deja ver un lenguaje verbal fluido y coherente, no se evidencia ninguna alteración a nivel del lenguaje, la paciente menciona sentirse en este momento más tranquila aunque y feliz al ver el apoyo que ha recibido de su familia, a quienes según lo referido tenía alejados de su vida, dado que su esposo le molestaba que su familia fuera a la casa o que ella fuera donde sus hermanos, abuela o padres, de hecho manifiesta con tristeza el temor que sentía que

su familia fuera a su casa cuando su esposo estaba allí; por otro lado, manifiesta tristeza por pensar que necesita apoyo económico de sus familiares, aunque es un hecho que ella misma reconoce siempre se presentó, es decir, recurría a su familia cuando en el hogar habían dificultades económicas, solo que ahora está ligada a los sentimientos de minusvalía e indefensión que esta experimentando, por otro lado la paciente manifiesta sentimiento de soledad, la paciente constantemente refiere el deseo de salir adelante por su hija, querer lo mejor para ella y reconoce que siempre le daba largas a su separación a pesar que su expareja en diferentes ocasiones le insistía el separarse ella justificaba su conducta y minimizaba su rechazo por pequeños planes que podían llegar hacer, la paciente se muestra abierta a escuchar y comprender las indicaciones brindadas, reconoce el problema actual; se continúa indagando y la paciente refiere que en la parte íntimo- sexual no se sentía deseada ni correspondida de hecho narra un suceso con bastante tristeza y vergüenza, VB de la paciente *"un día le confronte y le dije que si era que él no quería estar conmigo, que si no me deseaba, su forma de responder fue tirarme del brazo y tratarme fuerte y me dijo empujéme"*... *"fue brusco y me hizo sentir mal"* *"cuando teníamos relaciones sexuales y terminábamos el acto sexual, me hacía sentir que le daba asco o se sentía asqueado"*

A lo largo de la entrevista no se identifica afectación a nivel de la Sensopercepción, ni a nivel de Psicomotricidad, logra integrarse muy bien con su entorno físico y logra discriminar los diferentes estímulos de manera acorde, logra hacer procesos de introspección y conciencia del problema de manera efectiva, al entender que su relación terminó de hecho refiere que el haberse demorado tanto en tomar la decisión es lo que la llevo sentir durante mucho tiempo que sentimiento de culpa, minusvalía e indefensión, por otro lado la paciente manifiesta no sentir la necesidad de saber de su expareja, sin embargo, se cuestiona fuertemente por qué las cosas terminaron de esta manera, y recalca no entender como una persona que ha compartido tanto tiempo, quiera hacerle tanto daño al acusarla de maltratado, alcoholismo y demás conductas inadecuadas, por tanto se procede a explicarle a la paciente y hacerle conciencia que no es responsable de las actuaciones de su expareja, fortalecer su autoestima y autonomía, durante el proceso terapéutico, no se evidencia por parte de la paciente ninguna conducta que suponga riesgo para ella o su hija, salvo el correcto manejo de sus emociones a fin de lograr su estabilidad emocional.

En correlación a los resultados arrojados en las diferentes pruebas realizadas, en el BDI 2 la paciente puntúa en 15 considerándose como una depresión leve, además, en el SCL - 90- R la paciente puntúa alto en rasgo de ansiedad, depresión y somatizaciones, lo cual se correlaciona altamente con sus conductas de actuales.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

Teniendo en cuenta lo anterior la paciente cumple criterios de manera significativa según DSM-V para: **Otro Trastorno Depresivo No Especificado Con Ansiedad, En Un estado De gravedad moderado.311 (F32.9)**

Esta categoría se aplica a presentaciones en las que predominan los síntomas característicos de un trastorno depresivo que causan malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento pero que no cumplen todos los criterios de ninguno de los trastornos de la categoría diagnóstica de los trastornos depresivos. La categoría del trastorno depresivo no especificado se utiliza en situaciones en las que el clínico opta por no especificar el

motivo de incumplimiento de los criterios de un trastorno depresivo específico, e incluye presentaciones en las no existe suficiente información para hacer un diagnóstico más específico (p.

ej., en servicios de urgencias).

Especificadores para trastornos depresivos

Especificar si:

Con ansiedad: La ansiedad se define como la presencia de dos o más de los síntomas siguientes durante la mayoría de los días de un episodio de depresión mayor o trastorno depresivo persistente (Distimia):

1. Se siente nervioso o temo.
2. Se siente inhabitualmente inquieto.
3. Dificultad para concentrarse debido a las preocupaciones.
4. Miedo a que pueda suceder algo terrible.



NEUROPSIQ

BIENESTAR NEUROPSICOLÓGICO



info.neuropsiq@gmail.com



3007053275 - 3115022007

5. El individuo siente que podría perder el control de sí mismo.

Especificar la gravedad actual:

Leve: Dos síntomas.

Moderado: Tres síntomas.

Moderado-grave: Cuatro o cinco síntomas.

Grave: Cuatro o cinco síntomas y con agitación motora.

ORIENTACIONES TERAPÉUTICAS

- ✓ Iniciar plan de intervención **10 sesiones** inicialmente mínimo 2 sesiones por semana con el fin de mejorar significativamente la queja emocional de la paciente.
- ✓ Se le brinda al paciente servicio de orientación y/o asistencia vía telefónica.
- ✓ Realizar actividades recreativas, deportivas y/o sociales que le permitan canalizar energía y establecer relaciones sanas y constructivas.
- ✓ Integrar de manera positiva al proceso terapéutico a su red familiar más cercana.



FLOR KORINA CISNEROS JIMENEZ
Neuropsicóloga Clínica
T.P: 208873

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA

Noviembre 06 / 2020

No.

PAGADO A:

Reminio Merchán

\$100.000.-

POR CONCEPTO DE:

abono a honorarios por el

servicio - Recibido de

la línea de T2 como

VALOR (En letras)

Quince mil pesos

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

C.C. Nit. No.



FUNDACION SAN LUIS GONZAGA NIT 900416970
 No somos Gran Contribuyente
 No somos Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA
 No somos Autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Factura Electrónica de Venta SLG - 4410

Representación Gráfica
 Habilitación Numeración de Facturación Electrónica
 No. 18764019396675 de 12/10/2021 - 12/10/2022 autoriza SLG-1230 a SLG-10000

Tipo de Operación Estandar
 Fecha de Generación 01/06/2022 13:36
 Fecha de Vencimiento 20/06/2022 13:36
 Fecha de Validación 06/06/2022 09:41
 Forma de Pago Crédito 19 DÍAS
 Medio de Pago Transferencia Crédito
 Moneda COP
 Orden de Compra 1142715036 - LIZCANO CELIS BRIGGITTE MELLISSA



DATOS DEL EMISOR

Razón Social FUNDACION SAN LUIS GONZAGA
 NIT 900416970
 Obligación NO APLICA
 Email secretaria2colsanluisgonzaga@gmail.co
 m
 Teléfono 6466649
 Dirección CL 28 26 83
 Ciudad, Depart. GIRON, SANTANDER (CO)

DATOS DEL CLIENTE

Razón Social ERY JOHANA CELIS LOPEZ
 NIT 28169385
 Obligación NO APLICA
 Email NANIS1902@GMAIL.COM
 Teléfono 3173500641
 Dirección CALLE 32 A #34 C 03-URB. ALCANTARA
 Ciudad, Depart. GIRON, SANTANDER (CO)

No	REF	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	PRECIO	IMP	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	0103	Pensión Bachillerato, [1142715036 - LIZCANO CELIS BRIGGITTE MELLISSA]	1	EA	\$183,000.00		\$183,000.00	\$183,000.00
Subtotal							\$183,000.00	
Total a Pagar							\$183,000.00	

CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON 00/100 M/L,
 Recargo de \$27000 por pagos después de el día 20 de cada mes
 Unidades de medida: EA = cada

FIRMA EMISOR

FIRMA CLIENTE



CARLOS ROMÁN / ALCALDE 2020 - 2023

CONCILIACIÓN D.
FAMILIA

Código: GD-F.01

Pág. 1 de 724

Versión: 00

COMISARIA DE FAMILIA T - 03

CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA PROVISIONAL Y CUIDADO PERSONAL DE MENORES

ACTA DE CONCILIACIÓN No SAO1-3-1-1-00253-2022

El Municipio de Girón, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), siendo las 7:00 p.m. se hacen presentes en el despacho de la Comisaría de Familia la señora **ERY JOHANA CELIS LOPEZ**, identificado con la CC No 28.169.358 de Guadalupe ESTADO CIVIL: casada, ESTUDIOS: bachiller, OCUPACIÓN: Florista, RESIDENTE: calle 31 No 22-115 Cañaveral del municipio de Floridablanca, edad: 39 años, así mismo, se hace presente el señor **JAIME LIZCANO SUAREZ**, identificado con la C.C. No. 89.161.194 de Pamplona, ESTADO CIVIL: casado, ESTUDIOS: noveno, OCUPACIÓN: conductor, RESIDENTE: calle 200 NO 19-50 del municipio de Floridablanca, edad: 45 años. Junto con con apoderado judicial, el abogado **RAMIRO MERCHAN MERCHAN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.906.105 de Concepción y portador de la tarjeta profesional No 134481 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acto seguido, la Comisaría de Familia, se constituye en audiencia pública con el objeto de que las partes concilien las diferencias en todo lo relacionado con las obligaciones contraídas para con lo(s) menor(es) **BRIGGITTE MELLISSA LIZANO CELIS**. En ese orden de ideas, en lo relativo al derecho de los menores, se le hace saber a los intervinientes que, teniendo en cuenta que son los padres quienes están obligados a contribuir para la alimentación y sostenimiento de su hijo (a) hasta que estos cumplan dieciocho (18) años. Ley 1098 de 2008, Art. 14; Art. 17 inc. 2; Art. 22; Art. 23; Art. 27; Art. 28; y Art. 39 inc. 5 y 8; los cuales a pie de letra dice "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes...", Art. 14 LA RESPONSABILIDAD PARENTAL "La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado acompañamiento y crianza de los niños las niñas y los adolescentes, durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del Padre y Madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos...", Art. 22 DERECHO A TENER UNA FAMILIA "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella...", ART. 23 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL "Los niños, las niñas, y adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende a demás a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales...", Art. 27 DERECHO A LA SALUD Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a solicitud integral, la salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad...", Art. 28 DERECHO A LA EDUCACIÓN "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad..."

Alcaldía de Girón / Nit: 890.204.802-6
Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro
PBX 646 30 30 / www.giron-santander.gov.co

  Alcaldía de Girón   @AlcaldiaGiron



**GIRÓN
CRECE**

CARLOS ROMÁN / ALCALDE 2020 - 2023

CONCLUSIÓN D.
FAMILIA

Código: GD-F.01

Pág. 2 de 724

Versión: 00

COMISARIA DE FAMILIA T - 03

En consecuencia de lo anterior, habiendo demostrado plenamente el nacimiento de lo(s) menor(es) a través de registro civil de nacimiento donde constan que son los padres y la necesidad que tiene la querelante y su hija de los Alimentos pedidos en la querrela, el suscrito comisario de familia, procede a oír a las partes, intentando varias fórmulas de arreglo, quienes manifestaron que han llegado al **SIGUIENTE ACUERDO,**

PRIMERO: Que el señor (a) **JAIME LIZCANO SUAREZ** le conceda la CUSTODIA PROVISIONAL Y CUIDADO PERSONAL de su menor hijo **BRIGGITTE MELLISSA LIZANO CELIS** al señor (a) **ERY JOHANA CELIS LOPEZ**, quien es su progenitor (a).

SEGUNDO: Que el señor (a)(s) **JAIME LIZCANO SUAREZ**, se compromete a suministrar la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) MENSUALES** como cuota de alimentos a favor de su menor hijo **BRIGGITTE MELLISSA LIZANO CELIS**; La anterior cuota alimentaria será entregada de manera personal Y/O via NEQUI al número 3054412253 entre los días 1 a 5 de cada mes, a nombre de la señor (a) **ERY JOHANA CELIS LOPEZ** quien en satisfacción del dinero recibido extenderá a favor del señor **JAIME LIZCANO SUAREZ** un recibo de caja.

Esta cuota será aumentada en enero de cada año en la misma proporción que incrementa el salario mínimo legal por el Gobierno Nacional.

TERCERO: Como régimen de visitas se establece que el padre podrá visitar, compartir y disfrutar con su hijo **BRIGGITTE MELLISSA LIZANO CELIS**, todos los días, siempre que su disponibilidad laboral lo permita, con previo aviso y acuerdo con la madre y sin que afecte las actividades escolares de la niña.

CUARTO: Que el señor (a) **JAIME LIZCANO SUAREZ**, asumirá el 50% de los gastos de salud y el 50% de los gastos educación de su menor hijo **BRIGGITTE MELLISSA LIZANO CELIS**.

QUINTO: Que el señor (a) (s) **JAIME LIZCANO SUAREZ**, se compromete a suministrar una TRES (03) mudas de ropa al año para su menor hijo **BRIGGITTE MELLISSA LIZANO CELIS**, una (01) en el día de su cumpleaños, una (01) en el mes de junio y una (01) en el mes de diciembre, respectivamente.

AUTO PROBATORIO

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la facultades que le otorga al Comisario de Familia de Girón, el Decreto 2737 de 1999, Ley 23 de 1991, ley 1098 Noviembre 8 de 2006, el acuerdo 037 de septiembre 03 de 1991 Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

RESUELVE

Aprobar con efecto vinculante el acuerdo a que han llegado las partes con pleno consentimiento y en forma voluntaria

PRIMERO: Que el señor (a) **JAIME LIZCANO SUAREZ** le conceda la CUSTODIA PROVISIONAL Y CUIDADO PERSONAL de su menor hijo **BRIGGITTE MELLISSA LIZANO CELIS** al señor (a) **ERY JOHANA CELIS LOPEZ**, quien es su progenitor (a).

Alcaldía de Girón / Nit: 890.204.802-6

Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro

PBX 646 30 30 / www.giron-santander.gov.co



Alcaldía de Girón @AlcaldiaGiron



**GIRÓN
CRECE**

CARLOS ROMÁN / ALCALDE 2020 - 2023

CONCELIACIÓN D.
FAMILIA

Código: GD-F.01

Pág. 2 de 724

Versión: 00

COMISARIA DE FAMILIA T - 03

SEGUNDO: Que el señor (a)(s) **JAIME LIZCANO SUAREZ**, se compromete a suministrar la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) MENSUALES** como cuota de alimentos a favor de su menor hijo **BRIGGITTE MELLISSA LIZANO CELIS**; La anterior cuota alimentaria será entregada de manera personal Y/O vía NEQUI al número 3054412253 entre los días 1 a 5 de cada mes, a nombre de la señor (a) **ERY JOHANA CELIS LOPEZ** quien en satisfacción del dinero recibido extenderá a favor del señor **JAIME LIZCANO SUAREZ** un recibo de caja.

Esta cuota será aumentada en enero de cada año en la misma proporción que incrementa el salario mínimo legal por el Gobierno Nacional.

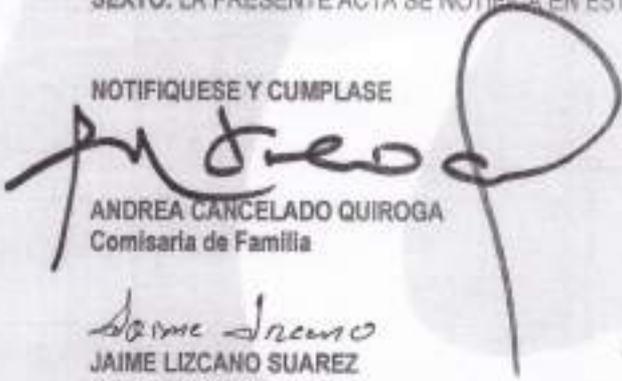
TERCERO: Como régimen de visitas se establece que el padre podrá visitar, compartir y disfrutar con su hijo **BRIGGITTE MELLISSA LIZANO CELIS**, todos los días, siempre que su disponibilidad laboral lo permita, con previo aviso y acuerdo con la madre y sin que afecte las actividades escolares de la niña.

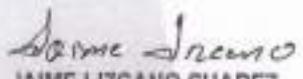
CUARTO: Que el señor (s) **JAIME LIZCANO SUAREZ**, asumirá el 50% de los gastos de salud y el 50% de los gastos educación de su menor hijo **BRIGGITTE MELLISSA LIZANO CELIS**.

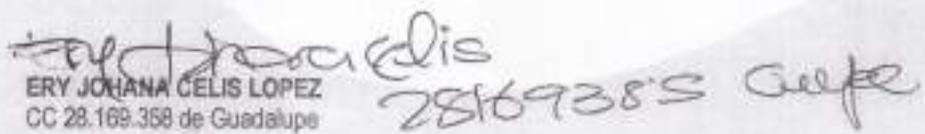
QUINTO: Que el señor (a) (s) **JAIME LIZCANO SUAREZ**, se compromete a suministrar una TRES (03) mudas de ropa al año para su menor hijo **BRIGGITTE MELLISSA LIZANO CELIS**, una (01) en el día de su cumpleaños, una (01) en el mes de junio y una (01) en el mes de diciembre, respectivamente.

SEXTO: LA PRESENTE ACTA SE NOTIFICA EN ESTRADOS y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA CANCELADO QUIROGA
Comisaria de Familia


JAIME LIZCANO SUAREZ
CC No 88.161.194 de Pamplona


ERY JOHANA CELIS LOPEZ
CC 28.169.358 de Guadalupe


RAMIRO MERCHAN MERCHAN
Ab. Citado

Aldía de Girón / Nit: 890.204.802-6
Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro
PBX 646 30 30 / www.giron-santander.gov.co

  Alcaldía de Girón   @AlcaldíaGiron